

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL SISTEMA GENERAL MOT EL-3 “LA ALCOHOLERA” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MOTRIL (EXPEDIENTE EAE/2138/2020)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada, correspondiéndole a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El ámbito de la Innovación es la zona de “La Alcoholera”, ubicada en la zona Sur - Este del núcleo urbano de Motril, junto al Parque de los Pueblos de América. Constituye el borde de la ciudad frente a la Vega de Motril. El sector se encuentra comunicado a través de la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza, que constituye un acceso directo desde la N-340, y a través de la Avenida de la Constitución, que es la propia trama viaria del núcleo urbano.

Los terrenos que se corresponden con el ámbito de estudio están delimitados al Norte, al Este y al Sur, con terrenos del Sistema General MOT-EL-3. Por el Norte limita con el Santuario Nuestra Señora de la Cabeza. Al Oeste linda con el viario urbano de la Avenida Nuestra Señora de la Cabeza.

El Parque de los Pueblos de América (denominado urbanísticamente SG MOT EL-3), ubicado en la zona Sur del núcleo urbano de Motril, forma parte de la red de dotaciones de ámbito municipal que integra el Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes de Motril, el cual tiene prevista su ordenación pormenorizada en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) vigente. Como parte integrante del mismo se define la zona de la antigua Alcoholera, espacio sin urbanizar localizado junto a la Avenida de Nuestra Señora de la Cabeza. Se trata de un recinto fabril en desuso de propiedad municipal, con algunos de sus elementos protegidos por el Catalogo del Plan General (chimenea y otras naves de interés).

En el ámbito de la propuesta se incluyen otras edificaciones de nueva construcción, calificadas todas ellas como equipamientos varios, con el fin de incorporar el recinto de la Alcoholera al ámbito urbano y al parque existente, recuperando los edificios catalogados y generando una zona de uso ocio-terciario vinculado a un espacio libre dotado con pérgolas, paseos al aire libre y mobiliario urbano, al objeto de permitir el uso y disfrute de esta zona, según se recoge en la Memoria del PGOU.

La Memoria de la Modificación resalta que la propuesta urbanística actual es difícil de ejecutar, atendiendo a las condiciones morfológicas, topográficas y edificios preexistentes en muy mal estado de conservación. Estima que resulta complejo implantar el uso terciario- ocio previsto sin un proyecto previo que concrete la ordenación de este, atendiendo a las condiciones reales del terreno. Se resalta que en el planeamiento vigente se describe dicho ámbito como *“un residuo urbano, encaramado a una formación rocosa de mayor altura que la bajada natural de la carretera”*.

Atendiendo a lo anterior, el objeto de la Modificación es la nueva ordenación de las parcelas de equipamientos calificadas en el interior del Sistema General de Espacios Libres “Parque de los Pueblos de América” (SG MOT EL-3) del PGOU de Motril, manteniendo los usos (terciario-ocio) previstos, flexibilizando la implantación de los usos previstos, manteniendo los parámetros máximos edificables y las premisas establecidas de “dotación de pérgolas y mobiliario que permitan desempeñar correctamente la función de mirador y varias construcciones de uso terciario-ocio”.

2.2. Estudio de Alternativas

Alternativa cero

El documento descarta la adopción de la Alternativa 0, que equivale a no realizar la Modificación propuesta. Esta se corresponde con el mantenimiento del planeamiento vigente. El Plan General de Ordenación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Urbanística (PGOU) de Motril fue aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 19 de diciembre de 2003. Establece las Condiciones Urbanísticas para el desarrollo del SG MOT EL- 3, previendo una serie de modificaciones en el recinto de “La Alcoholera”, para su incorporación al espacio público y fortaleciendo de su relación con los espacios colindantes.

Con la propuesta actual se derribarían las construcciones existentes, a excepción de alguna que resulte de interés y que apoye la solución establecida para las pendientes de la parte Este del recinto. Prevé la dotación de pérgolas y mobiliario, que permitan desempeñar de manera correcta la función de mirador y varias construcciones de uso terciario-ocio situadas en una ficticia alineación Este. Así, el ámbito total de actuación alcanzaría los 14.712 m², la superficie total de equipamientos a conservar sería de 718 m² y el total de la superficie de los equipamientos de la nueva planta propuestos se fija en 2.945 m². Con esta opción, se mantendría la distribución de las superficies destinadas a equipamientos de nueva planta fijada en el PGOU.

Se descarta esta opción al valorarse que la propuesta de ordenación que se establece en el PGOU vigente, en relación con la distribución de las superficies destinadas a equipamientos de nueva planta, se ha revelado ineficaz para la materialización de estos espacios. Se argumenta que los condicionantes morfológicos y topográficos existentes en el sector son los que inducen a realizar esta modificación, por la cual se deslocalizaría la superficie destinada a equipamientos de nueva planta, y se flexibilizaría su implantación, permitiendo su adaptación a las demandas sociales existentes.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

La propuesta desarrollada por la Innovación consiste en llevar a cabo una Modificación de la Ordenación Pormenorizada del SG MOT EL-3, que flexibilice la implantación de los equipamientos de nueva planta previstos en el PGOU.

En esta alternativa se propone incorporar al ámbito de actuación de “La Alcoholera” una zona contigua de 9.957 m², siendo un total de 24.669 m², donde el planeamiento localiza nuevos equipamientos. Además, aumentaría la superficie con destino a equipamiento relacionadas con la conservación y que forman parte de la antigua Alcoholera con un total de 1.392 m² y se reordenarían 2.271 m².

El estudio de alternativas considera que resulta relevante la posibilidad de integrar actividades culturales como salas de exhibición cinematográfica vinculadas al ocio, el tiempo libre y el esparcimiento en general de la población, promoviendo así el acceso de la ciudadanía a la cultura audiovisual y favoreciendo las condiciones que faciliten su desarrollo. El documento valora que con esta propuesta se cubriría la demanda social actual de equipamiento cultural compatible con ocio y disfrute al aire libre, respondiendo a su vez a la necesidad de articular diferentes zonas mediante la planificación urbana y la adaptación de dicha ordenación pormenorizada.

Finalmente, el documento valora que la propuesta cuenta con un elevado potencial para plantear interacciones positivas con otros sectores estratégicos para la ciudad, como puede ser el turismo.

Los parámetros de ordenación del ámbito, tanto del estado actual como para la propuesta, serían los siguientes, los cuales permanecerían inalterados:

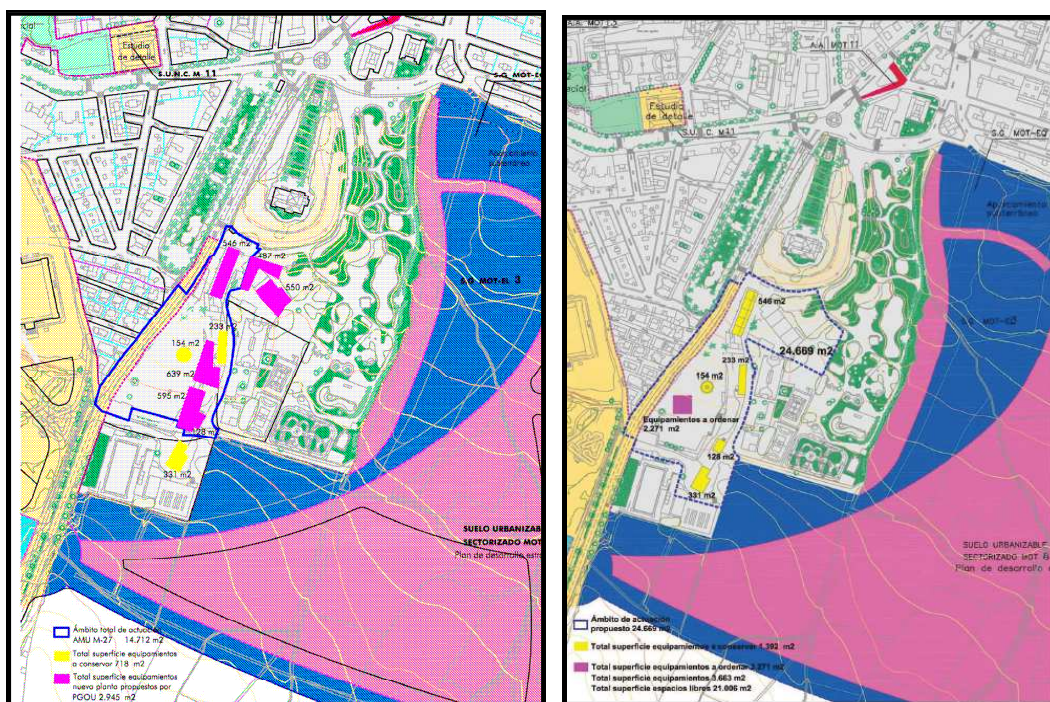
- Ámbito de actuación “Alcoholera”: 24.669 m² (se define un área compuesta por la superficie definida en el PGOU como AMU-27, que son 14.712 m², y se incorpora al ámbito de actuación propuesto una zona contigua de 9.957 m², donde el planeamiento localiza nuevos equipamientos. Todo ello incluido dentro del límite del SG MOT EL-3).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Clasificación del suelo: suelo urbano consolidado.
- Calificación: el PGOU vigente recoge el Sistema General de Espacios libres (SG MOT EL-3) que incluye ordenación pormenorizada con edificaciones de equipamientos varios, sin determinar un uso concreto, por lo que se propone modificar la ordenación del ámbito, sin incremento de edificabilidad.
- Las edificaciones con destino a equipamiento que el Planeamiento General prevé para el ámbito son, por un lado, las que son a conservar y forman parte de la antigua Alcoholera con un total de 1.392 m² y por otro las huellas de equipamientos a ordenar propuestos por el PGOU con una superficie de 2.271 m². Considerando que dichos equipamientos, un total de 3.663 m², tendrán una altura media de dos plantas, se destina un techo máximo edificable con destino a equipamiento de 7.326 m²t.
- Espacios libres: se considera una superficie de espacios libres de 21.006 m², teniendo en cuenta que el ámbito de actuación son 24.669 m² y que se le deducen 3.663 m² de equipamientos.
- Edificaciones con uso compatible en el ámbito: según se establece en la Norma 161 del PGOU, cuando la configuración del espacio libre público lo permita y las condiciones de uso de este lo justifiquen, podrán implantarse usos terciarios comerciales y/o recreativos de apoyo. La ocupación máxima por la edificación se limita al 5% de la superficie del ámbito de espacio público a considerar. Por lo que, se podría destinar a “implantación de usos compatibles”, según Norma 161 del PGOU, el 5% de 21.006 m², es decir 1.050,30 m². A su vez el PGOU considera usos compatibles con equipamiento, mediante su Norma 165, aquellos otros que no impidan o afecten al normal desarrollo de la función principal del mismo y coadyuve los fines dotacionales previstos. En cualquier caso, los usos compatibles a implantar no superaran mas del 20% la superficie útil del equipamiento. Considerando esta condición, el documento estima que es posible destinar a usos compatibles con equipamientos 1.465,20 m² (20% de 7.326 m²t) y se pueden destinar un techo máximo de 2.515,50 m²t a edificaciones con uso compatible (1.050,30 + 1.465,20).



Alternativa Cero y Alternativa seleccionada

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. TRAMITACIÓN

La Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcoholera del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril se correspondería con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 25 de enero de 2020, tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Motril con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 19 de febrero de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 29 de abril de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Granada	-
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio Cultura y Patrimonio Histórico	20/05/2020, 09/07/2020, 29/07/2020 y 11/08/2020
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	25/05/2020
Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad y Políticas Sociales y Conciliación	-
Servicio Provincial de Costas. Ministerio de Transición Ecológica.	24/06/2020
Consejería de Salud y Familias	08/07/2020
Organismo de Cuenca. Servicio de Domino Público Hidráulico y Calidad de Aguas	26/05/2020
Diputación de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

La Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT-EL-3 La Alcoholera del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril afecta a un Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano Consolidado.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Acorde a la documentación aportada, no afecta de modo directo a cauces, terrenos forestales, espacios naturales protegidos o vías pecuarias clasificadas. Tampoco se detecta afección negativa al paisaje, georrecursos o a especies de flora o fauna de especial interés.

El documento ambiental describe la zona indicando que se desarrolla vegetación ornamental, propia de un espacio ajardinado, resaltando la consolidación en la comarca de núcleos de cotorra argentina que desplazan a otras aves de carácter urbano. La especie *Myiopsitta monachus*, cotorra argentina, está incluida en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. La Modificación recomienda un adecuado diseño de zonas verdes que evite la expansión de la especie. En la propuesta se debe considerar los riesgos que puede generar la proliferación de la cotorra argentina, tanto por las posibles caídas de nidos como por la acumulación de excrementos, adjuntándose un plan de control de la especie y de los riesgos asociados a la misma. El Ayuntamiento, como responsable de la gestión del Sistema General de Espacios Libres, velará por la adecuada implantación del mismo.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, del Ministerio para la Transición Ecológica, se identifica en el sector objeto de estudio una pequeña superficie inundable, en el extremo Sur-Este del Sector, con un periodo de retorno de 500 años, derivada del paso de la Rambla de los Álamos y que afectaría básicamente a la infraestructura viaria según la ordenación prevista.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada también delimita esta zona inundable en su cartografía de riesgos: Zona Inundable (T = 500 años). Esta delimitación procede del “Estudio Hidráulico para la ordenación de las cuencas del litoral de Granada”, promovido por la Agencia Andaluza del Agua.

Acorde al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 26 de mayo de 2020, que se adjunta al Ayuntamiento, el ámbito de la Modificación se encuentra localizado a más de 100 metros de la Rambla de los Álamos, cauce más próximo. Respecto al riesgo de inundación, el informe recoge que la modificación de usos propuesta no tiene afección en este parámetro. En sus conclusiones recoge que el documento que se someta a Aprobación Inicial deberá integrar lo siguiente:

- La entidad que gestiona el abastecimiento, Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada, debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector.
- Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
- El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la Modificación.

El Servicio Provincial de Costas de Granada, en su informe de fecha de 24 de junio de 2020, detalla que la propuesta se ubica a unos 3 kilómetros de distancia del Dominio Público Marítimo Terrestre. Por el carácter de la

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

propuesta y por la ubicación de los nuevos usos que se promueven, no se identifica una especial vulnerabilidad de la Innovación derivada del aumento esperado en el nivel medio del mar.

Respecto a las posibles afecciones por suelos contaminados en el ámbito se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación de suelos, lumínica y acústica.

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala de la Innovación y su localización, alejada de la costa y de cauces de relevancia. Deberá atenderse a las determinaciones de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 26 de mayo de 2020, advierte que en el ámbito de actuación se deben considerar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, la Estrategia de Paisaje de Andalucía y la estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.

El informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha de 29 de junio de 2020, indica que el área donde se plantea la Modificación está afectada por el Bien de Catalogación General Alcoholar de Motril, con cuatro inmuebles que poseen valores patrimoniales; la casa de administración, la chimenea, la nave – almacén y la destilería. Recomienda adoptar medidas de carácter cautelar, solicitando que las obras previstas y todas las remociones de tierra estén cauteladas por una actividad arqueológica adecuada al alcance y magnitud de afección al subsuelo.

El informe emitido por la Consejería de Salud y Familias, de fecha de 8 de julio de 2020, integra diversas cuestiones a contemplar en la evaluación de impacto en la salud de la población, estimando que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El informe emitido por Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha de 27 de julio de 2020, que se remite al Ayuntamiento, recoge distintas cuestiones de carácter Urbanístico, señalando que la propuesta debe contar con dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vXxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 1. Las características naturales especiales.
 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 4. La explotación intensiva del suelo.
 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Respecto a las características del plan, acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con la Modificación. No se prevén afecciones indirectas sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la Modificación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V y no se estima probable que la propuesta genere efectos significativos sobre los valores naturales. El ámbito territorial de la Modificación se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y los efectos no tienen carácter transfronterizo.

En el análisis de la documentación se constata la escasa magnitud y alcance espacial de los efectos de la Modificación, sin que se haya señalado la presencia de afecciones significativas derivadas de su implantación.

Se considera que mediante la aplicación de la legislación sectorial recogida en este informe, se minimizarán los riesgos de impactos ambientales negativos de consideración en el desarrollo de la propuesta.

En conclusión, mediante el cumplimiento del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación de la Modificación que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. CONDICIONADO

La Modificación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Para la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá aportarse el informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- B. La Modificación debe considerar los riesgos que puede generar la proliferación de la cotorra argentina en el Sistema General de Espacios Libres. En el documento deberá adjuntarse un plan de control de los riesgos asociados a la especie. El Ayuntamiento, como responsable de la gestión del Sistema General de Espacios Libres, velará por la adecuada implantación del mismo.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Modificación de la ordenación pormenorizada del Sistema General MOT EL-3 La Alcoholera del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.



LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/10/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu817PFIRMA3vVxEeL73IVuvLFg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	